

**Carece de valor el reconocimiento hecho al margen de una partida de bautismo, si no está autenticada por el párroco respectivo.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Jorge Estil, Celia y María Castillo Pardo en la causa que siguen con la Beneficencia de Lima, sobre declaratoria de herederos.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La partida de bautismo del intestado don Félix Aníbal Castillo, corriente a fs. 41, contiene el reconocimiento de aquel como hijo natural de don Silvestre Castillo, extendido al margen sin autenticación del funcionario parroquial respectivo.

La ausencia de esta formalidad, exigida para los reconocimientos marginales extendidos en las partidas de nacimiento de los registros del estado civil, según el art. 439 del Código sustantivo, priva de eficacia al alegado reconocimiento del intestado como hijo natural de don Silvestre Castillo. Esta conclusión es concorde con la constante y bien fundamentada jurisprudencia de la Corte Suprema de la República sobre el particular.

Las pruebas instrumentales presentadas en el juicio ordinario que se mandó seguir por carencia de prueba del entroncamiento en el procedimiento no contencioso originario, no han mejorado la condición de los postu-

lantes de la herencia, los hijos legítimos de don Silvestre Castillo. Los documentos corrientes de fs. 65 a fs. 71, no pertenecen a los taxativamente previstos en el art. 238 del Código Civil como los únicos capaces para acreditar el reconocimiento de la filiación natural.

El suplente del Ministerio Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia que desestimando la postulación a la herencia de los hermanos Castillo Pardo, declara heredera del intestado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima; salvo más acertada resolución.

Lima, 4 de mayo de 1935.

**Arias Schreiber.**

---

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 17 de mayo de 1935.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 73 vta., su fecha 31 de octubre último, que revocando la de primera instancia de fs. 56 vta., su fecha 29 de mayo del año próximo pasado, en la parte apelada, declara heredera de don Félix Aníbal Castillo a la Beneficencia Pública de Lima; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Arenas.**

---

Mi voto es por la nulidad de la sentencia de vista y por la confirmación de la de primera instancia.

**Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1597.—Año 1934.

---